

NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por Consejo de Gobierno el 25 de mayo de 2010)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de La Rioja debe adecuar sus normas de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales a la entrada en vigor de lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas y a lo establecido en el nuevo Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Estas normas tratan igualmente de atender a lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que, en su artículo 46, apartado k, reconoce el derecho de los estudiantes a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

Por otro lado, la adaptación de los estudios oficiales de la Universidad de La Rioja al Espacio Europeo de Educación Superior, regulado por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales hace necesario desarrollar una serie de normas específicas de admisión y matrícula que, entre otras cuestiones, garanticen el correcto aprovechamiento, por parte de los estudiantes, de la formación ofrecida en los estudios universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto ordenar la admisión y matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster así como los de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica e Ingeniería, regulados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta normativa los estudios de Doctorado.

CAPÍTULO II. DEL ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

Artículo 2. Acceso a estudios universitarios oficiales de Grado.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado impartidos en la Universidad de La Rioja quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente y haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad.
- b) Ser estudiante procedente de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto y cumplir los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad y haber obtenido la correspondiente credencial expedida por la UNED.

- c) Ser estudiante procedente de sistemas educativos extranjeros cuyo título de origen haya sido homologado al título español de Bachiller y haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad.
- d) Estar en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas a los que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.
- e) Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- f) Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 45 años en la Universidad de La Rioja.
- g) Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en relación con una determinada enseñanza en la Universidad de La Rioja.
- h) Estar en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.
- i) Estar en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, o título equivalente.
- j) Haber cursado estudios universitarios parciales extranjeros, o haberlos finalizado sin haber obtenido su homologación en España, siempre que la Universidad de La Rioja les haya reconocido al menos 30 créditos.

2. Los estudiantes que hayan cursado estudios conforme a sistemas educativos anteriores podrán acceder a la universidad conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 3. Acceso a segundos ciclos de Licenciaturas e Ingenierías Superiores.

Podrán acceder al segundo ciclo de una licenciatura o a una ingeniería superior los estudiantes que hayan cursado otra titulación diferente que les reconozca legalmente tal posibilidad académica de acceso, de acuerdo con lo establecido a continuación:

Estudios universitarios de Licenciatura e Ingeniería Superior	Titulaciones que dan acceso al segundo ciclo
HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA (Titulación en red)	Cualquier titulación de sólo primer ciclo. Primer ciclo de cualquier titulación de primero y segundo ciclo. Tres primeros cursos del Grado superior del Conservatorio de Música.
CIENCIAS DEL TRABAJO (Titulación en red)	Diplomatura en Relaciones Laborales. Diplomatura en Trabajo Social. Diplomatura en Gestión y Administración Pública. Diplomatura en Ciencias Empresariales. Diplomatura en Turismo. Diplomatura en Educación Social. Primer ciclo de Derecho. Primer ciclo de Economía. Primer ciclo de LADE. Primer ciclo de Psicología. Primer ciclo de Sociología. Primer ciclo de Ciencias Políticas y de la Administración. Primer ciclo de Humanidades.

ENOLOGÍA	Primer ciclo de Licenciatura en Química. Primer ciclo de Licenciatura en Biología. Primer ciclo de Licenciatura en Farmacia. Primer ciclo de Ingeniería Agrónoma. Primer ciclo de Licenciatura en Biotecnología. Primer ciclo de Ingeniería Química. Ingenierías Técnicas Agrícolas, en cualquiera de sus especialidades.
INGENIERÍA INDUSTRIAL	Ingeniería Técnica Industrial, esp. en Electricidad. Ingeniería Técnica Industrial, esp. en Electrónica Industrial. Ingeniería Técnica Industrial, esp. en Mecánica. Ingeniería Técnica Industrial, esp. en Química Industrial. Ingeniería Técnica Industrial, esp. en Textil. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.
LADE	Primer ciclo de Economía. Diplomatura en Ciencias Empresariales.
HUMANIDADES	Cualquier título de sólo primer ciclo. Primer ciclo completo de cualquier titulación de primer y segundo ciclo.
FILOLOGÍA HISPÁNICA	Primer ciclo completo de Licenciatura en otra Filología.
FILOLOGÍA INGLESA	Primer ciclo completo de Licenciatura en otra Filología.
MATEMÁTICAS	Diplomatura de Estadística.
QUÍMICA	Primer ciclo de Ingeniería Química. I.T.I., Especialidad en Química Industrial. Primer ciclo de Licenciatura en Farmacia.

Artículo 4. Acceso a estudios universitarios oficiales de Máster.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.
- b) Ser titulado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación de que acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

2. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4.2. de la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, para acceder al Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas será necesaria:

- a) La acreditación del dominio de las competencias relativas a la especialización que se desee cursar. A estos efectos, la Universidad de La Rioja diseñará una prueba de acceso de la que quedarán exentos quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones universitarias que se correspondan con la especialización elegida o quienes acrediten haber cursado un número de créditos de grado (o equivalente) correspondientes a la especialidad, que a juicio de la Comisión Académica, muestren la adquisición de las competencias relativas a la especialización y que en ningún caso será inferior a 60 créditos del grado de la especialidad o titulación equivalente.
- b) La acreditación del dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con la Recomendación N.º R (98)6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000. Para los alumnos que no acrediten documentalmente el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, la Universidad de la Rioja establecerá una prueba específica al efecto, que ponga de manifiesto el correspondiente nivel B1.

CAPÍTULO III. DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO.

Artículo 5. Regímenes de dedicación al estudio.

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de Grado o Máster en la Universidad de La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:

- a) Dedicación a tiempo completo.
- b) Dedicación a tiempo parcial.
- c) Dedicación a tiempo reducido.

2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad favorecer la conciliación del estudio con la vida laboral, garantizando así la igualdad de oportunidades.

3. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está pensada para aquellas personas que deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de La Rioja sin que su finalidad última sea necesariamente la obtención de un título universitario.

Artículo 6. Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación.

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo estudiante de Grado o Máster podrá solicitar su inclusión en el régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.

2. Las solicitudes de inclusión en el régimen de dedicación a tiempo parcial deberán estar motivadas y justificadas documentalmente.

3. Quienes opten por la modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido deberán solicitar su inclusión en dicho régimen en el período extraordinario de admisión.

Artículo 7. Solicitud de cambio de régimen de dedicación.

Cada año académico, antes de formalizar su matrícula y en el plazo que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación, siempre que sus circunstancias laborales o personales hayan cambiado y así lo justifiquen documentalmente.

Artículo 8. Resolución de las solicitudes.

1. El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes será quien reconozca la condición

de estudiante a tiempo parcial o estudiante a tiempo reducido una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las causas que se aleguen y la justificación documental que se aporte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión en los regímenes de dedicación previstos se publicará en la página web de la Universidad y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados.

3. No obstante, el reconocimiento de la condición de admitido a tiempo parcial o a tiempo reducido, estará condicionado a que el estudiante sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

4. La autorización para el régimen de dedicación a tiempo parcial se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales. La modificación de dichas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad antes de la formalización de la matrícula. En cualquier caso, la Universidad podrá requerirle al estudiante, en cualquier momento, la justificación documental para comprobar que efectivamente siguen manteniéndose las causas que dieron origen a la concesión de dicha dedicación.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN.

Artículo 9. Solicitud de admisión.

1. Deberán solicitar la admisión:

a) Quienes deseen matricularse por primera vez en el primer curso de cualquiera de los estudios oficiales de Grado.

b) Quienes deseen matricularse por primera vez en el segundo ciclo de cualquier licenciatura o ingeniería, así como en las titulaciones de sólo segundo ciclo.

c) Quienes deseen matricularse por primera vez en cualquiera de los estudios oficiales de Máster.

d) Quienes, habiendo comenzado estudios universitarios oficiales, deseen cambiar de estudios.

e) Quienes, habiendo comenzado estudios oficiales en la Universidad de la Rioja, deseen simultanear estudios.

f) Quienes soliciten traslado de expediente.

g) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otra titulación.

h) Quienes habiendo incumplido los requisitos de permanencia deseen reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

2. Los estudiantes que deseen simultanear estudios deberán obtener plaza en ambos estudios según el procedimiento ordinario de solicitud de admisión. No se podrán simultanear estudios de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica o Ingeniería con el estudio o los estudios de Grado que los sustituyen.

Artículo 10. Requisitos de admisión a segundos ciclos de Licenciaturas e Ingeniería Industrial.

Quienes deseen ser admitidos al segundo ciclo de una licenciatura o a Ingeniería Industrial deberán cursar, en su caso, los complementos de formación que la legislación vigente establezca, en función de los estudios desde los que se accede y de la titulación para la que se solicita la admisión.

Artículo 11. Requisitos de admisión a Másteres universitarios oficiales.

1. La admisión a los Másteres universitarios oficiales que imparte la Universidad de La Rioja se encuentra sujeta al cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios oficiales establecidos por la Comisión Académica responsable del Título para el que se solicita la admisión y que se harán públicos en la página web antes del comienzo del plazo de solicitud de admisión.

b) Estar en posesión de un título universitario de una duración de al menos 240 créditos ECTS, que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster establecidos por la legislación vigente, y que a juicio de la Comisión Académica responsable del Máster proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.

c) Estar en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster establecidos por la legislación vigente; y acreditar una formación de nivel de grado o superior, equivalente a 240 créditos ECTS, que a juicio de la Comisión Académica responsable del Máster proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.

2. La Comisión Académica responsable del Máster podrá proponer complementos de formación específicos a los alumnos que, estando en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster establecidos por la legislación vigente, no se encuentre en ninguno de los tres casos anteriormente citados. En todo caso, estos complementos de formación, junto al título universitario que le da acceso al Máster, deberán proporcionar al estudiante una formación de nivel de grado o superior, equivalente a 240 créditos ECTS, que a juicio de la Comisión Académica responsable proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al Máster. Esta comisión determinará en cada caso si el alumno debe cursar dichos complementos formativos con carácter previo al Máster o si puede cursarlos de forma simultánea.

3. En el caso de los títulos cuyo cómputo de la dedicación no se realice en créditos ECTS, la Comisión Académica responsable del Máster será la encargada de evaluar el ajuste de los estudios presentados por el solicitante a los requisitos de formación previa establecidos. A estos efectos, los créditos de los títulos universitarios oficiales españoles se considerarán equivalentes a los créditos ECTS.

4. Las titulaciones que, tras su evaluación por la Comisión Académica responsable, proporcionen la formación previa específica necesaria para la admisión al Máster pasarán a formar parte de un listado que se incorporará a la información de la titulación que se ponga a disposición de los futuros estudiantes.

5. Se pondrá a disposición de los futuros estudiantes información sobre la formación previa específica necesaria para la admisión al Máster. No obstante, la Comisión Académica podrá valorar la posibilidad de que estudiantes con currículos no ajustados a esos criterios también puedan ser admitidos al Máster.

Artículo 12. Solicitudes y documentación.

1. Quienes deseen solicitar la admisión en estudios universitarios oficiales en la Universidad de La Rioja deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la presentación de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que se establezca.

3. La documentación requerida podrá entregarse en la Oficina del Estudiante o por cualquier otro de los procedimientos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 13. Plazos de presentación de solicitudes de admisión.

1. Anualmente, la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja fijará los plazos de presentación de solicitudes de admisión que serán publicados en la página web de la Universidad.
2. La admisión en estudios de Grado y segundos ciclos de Licenciaturas e Ingeniería Superior se llevará a cabo en dos períodos: uno ordinario y otro extraordinario. En el período extraordinario solamente se podrá solicitar la admisión en aquellos estudios en los que hayan quedado plazas vacantes, una vez finalizado el proceso de matriculación de los estudiantes admitidos en el período ordinario.
3. Los solicitantes que deseen ser admitidos en estudios de Grado y opten por una dedicación a tiempo reducido deberán solicitar la admisión en el período extraordinario. Su admisión estará condicionada a que hayan quedado vacantes, una vez finalizado el proceso de matriculación de los estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial que hayan sido admitidos en el período ordinario y en el extraordinario.
4. La Comisión Académica habilitará un período excepcional de admisión para los titulados que deseen iniciar estudios de segundo ciclo en la Universidad de La Rioja, siempre que hayan quedado vacantes tras la adjudicación de plazas en el período ordinario y extraordinario.
5. Aquellos estudiantes a los que la Comisión de Permanencia les deniegue la posibilidad de continuar matriculándose en los estudios ya iniciados dispondrán de un plazo adicional, del que se les informará en la resolución de la Comisión, para solicitar la admisión en otros estudios, siempre que éstos tengan plazas vacantes en la fecha en la que se realice la solicitud.
6. Quienes deseen ser admitidos en estudios de Máster deberán presentar una única solicitud de admisión y matrícula en los plazos que establezca anualmente la Comisión Académica.

Artículo 14. Adjudicación de plazas.

1. Con carácter general y cuando la demanda de plazas sea superior a la oferta, la Universidad de La Rioja adjudicará las plazas disponibles de acuerdo con el orden de prelación y los criterios de valoración establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15. Adjudicación de plazas en estudios de Grado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas y en el apartado 9 del artículo único del Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, la Universidad de La Rioja adjudicará las plazas en el orden de prelación que a continuación se detalla:

- a) En primer lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de años anteriores, así como las de aquellos estudiantes que acrediten haber superado las pruebas de madurez, el bachillerato superior y el curso preuniversitario, el bachillerato unificado polivalente o, en su caso, el bachillerato superior y el curso de orientación universitaria con anterioridad al curso 1974-1975, el bachillerato según los planes de estudios anteriores al del año 1953 y aquellos que hayan superado las enseñanzas que conducen a los títulos de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior.
- b) En segundo lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del año en curso y a los que

hayan superado las enseñanzas que conducen a los títulos de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior después de la adjudicación realizada en primer lugar según lo establecido en el párrafo a) anterior.

2. La adjudicación de plazas se realizará en función de la nota de admisión obtenida por el estudiante. En todo caso, cuando se produzca empate, para la adjudicación de plazas tendrán opción preferente los estudiantes cuyo cuarto ejercicio de la fase general corresponda a una materia vinculada a la rama de conocimiento de la enseñanza para la que solicitan la admisión.

3. El artículo 55 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas establece que las solicitudes que atendiendo a los criterios recogidos en el apartado 1 anterior, se encuentren en igualdad de condiciones, se ordenarán aplicando el criterio de valoración para la adjudicación de plazas que, entre los siguientes, corresponda:

a) La nota de admisión obtenida en la prueba de acceso a la universidad, calculada conforme a lo dispuesto a continuación:

$$\text{Nota de admisión} = 0,6 \cdot \text{NMB} + 0,4 \cdot \text{CFG} + a \cdot \text{M1} + b \cdot \text{M2}$$

NMB = Nota media del Bachillerato.

CFG = Calificación de la fase general.

M1, M2 = Las calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica que proporcionen mejor nota de admisión y que estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera ser admitido.

a, b = parámetros de ponderación de las materias de la fase específica, que se harán públicos en la página web de la universidad al inicio del curso correspondiente a la prueba.

A los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad con anterioridad al año 2010 y deseen ser admitidos en enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las que se presenten procedimientos de concurrencia competitiva se les calculará la nota de admisión conforme a la fórmula:

$$\text{Nota de admisión} = \text{CDA} + a \cdot \text{C1} + b \cdot \text{C2}$$

CDA = la calificación definitiva del acceso obtenida con anterioridad al año 2010.

C1, C2 = Las calificaciones de un máximo de dos materias de las que el estudiante se examinó en el segundo ejercicio de la prueba de acceso que hace valer, con un valor mínimo de 5 puntos, en el caso de que coincidan con materias adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera ser admitido.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad con anterioridad al año 2010 podrán optar por realizar la nueva prueba de acceso para mejorar nota, bien sea en su fase general o bien en las dos fases.

b) La nota media resultante de promediar la puntuación obtenida, en su día, en las pruebas de madurez y la media del expediente académico del bachillerato superior y del curso preuniversitario, calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las normas para la conversión de las calificaciones cualitativas en calificaciones numéricas del expediente académico del alumnado de bachillerato y cursos de acceso a la universidad de planes anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de mayo, de Ordenación General del Sistema Educativo, o en las normas que las sustituyan.

c) La nota media del expediente académico del bachillerato unificado polivalente o, en su caso, del bachillerato superior y del curso de orientación universitaria, para los que hayan

superado este último con anterioridad al curso 1974-1975, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado anterior.

d) La nota media del expediente académico de bachillerato para quienes hayan cursado planes de estudios anteriores al del año 1953, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b).

e) La nota media del expediente universitario, cuando se acredite estar en posesión de un título universitario de Graduado o Graduada, calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2. del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

f) La nota media del expediente universitario, cuando se acredite estar en posesión de titulación oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, calculada conforme a los criterios generales establecidos en Acuerdo de 25 de octubre de 2004 del Consejo de Coordinación Universitaria.

En los planes de estudios no estructurados en créditos, el cálculo de la nota media se efectuará siguiendo el criterio siguiente: suma de las asignaturas superadas multiplicando cada una de ellas por el valor de la calificación que corresponda, a partir de lo establecido en el Acuerdo de 25 de octubre de 2004. El resultado se dividirá por el número total de asignaturas de la enseñanza correspondiente.

En el caso de asignaturas cuatrimestrales o semestrales se contabilizará la mitad del valor de la calificación en la suma y la mitad de la asignatura en el divisor. A estos efectos no se tendrán en cuenta las asignaturas que aparezcan superadas sin nota, ni las asignaturas voluntarias.

g) La nota de admisión para el acceso desde los títulos de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior, que se calculará con la siguiente fórmula y se expresará con tres decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior:

$$\text{Nota de admisión} = \text{NMC} + a \cdot \text{M1} + b \cdot \text{M2}$$

NMC = Nota media del ciclo formativo.

M1, M2 = Las dos mejores calificaciones de los módulos de que se compone el ciclo formativo de grado superior, en el caso de que se establezca que éste sea de acceso preferente a la rama de conocimiento de las enseñanzas del título en que se desee ser admitido, quedando exceptuados los módulos de Formación y Orientación Laboral, Formación en Centros de Trabajo y Empresa y Cultura Emprendedora.

a, b = parámetros de ponderación de los módulos del Ciclo Formativo, que se harán públicos en la página web de la universidad al inicio del curso correspondiente a la prueba.

Para los títulos de la formación profesional de sistemas educativos anteriores a los citados anteriormente, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional y en la Resolución de 7 de mayo de 1996, para el caso de estudios extranjeros convalidados por los de formación profesional, o en las normas que las sustituyan.

h) La calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 25 años.

i) El resultado obtenido en el acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional para mayores de 40 años.

j) La calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 45 años.

Artículo 16. Reserva de plazas.

Los cupos de reserva serán los que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, y se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 48 a 53 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades españolas.

Artículo 17. Adjudicación de plazas en segundos ciclos de Licenciaturas e Ingeniería Industrial.

Las adjudicación de plazas en segundos ciclos que no constituyan continuación directa del primer ciclo cursado por el solicitante y en enseñanzas de solo segundo ciclo se realizará conforme a las prioridades y criterios de valoración que establezca la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

Artículo 18. Adjudicación de plazas en los Másteres universitarios oficiales.

Cuando el número de solicitudes de admisión que cumplen los requisitos establecidos sea superior al número de plazas ofertadas, la Comisión Académica responsable del Máster, siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad, definirá y hará públicos unos criterios específicos de valoración que, en cualquier caso, tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Con carácter general se adjudicarán las plazas disponibles de acuerdo con la calificación media del expediente correspondiente al título que dé acceso al Máster.
- b) La calificación media del expediente se podrá ponderar en función del grado de afinidad académica del título que dé acceso al Máster.
- c) Se podrán incorporar otros criterios que favorezcan a los solicitantes que estén en posesión de más de un título universitario, que hayan obtenido un reconocimiento a su expediente académico, que tengan experiencia en actividades de iniciación a la investigación o experiencia profesional relacionada con el programa, u otros.

Artículo 19. Adjudicación de plazas en los Másteres interuniversitarios.

La admisión en los Másteres interuniversitarios que se imparten en la Universidad de La Rioja se realizará de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación de estos títulos o en los convenios por los que se regule cada Máster.

Artículo 20. Adjudicación de plazas en el Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Para la admisión a cada una de las especialidades del Máster, tendrán prioridad aquellos alumnos que hayan cursado el grado de la especialidad (o título equivalente), seguido de los de titulaciones afines y, finalmente, otras titulaciones. La adjudicación de plazas se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. En primer lugar, se asignarán las plazas a quienes hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con el nivel máximo de afinidad al de la especialidad del Máster. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.
2. En segundo lugar, las plazas vacantes en la especialidad, si las hubiere, serán asignadas a los alumnos que hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con nivel medio de afinidad. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.

3. En tercer lugar, podrán optar a las plazas vacantes los alumnos con titulaciones no afines, siempre que acrediten el dominio de las competencias relativas a la especialización que deseen cursar. Esta acreditación se podrá hacer por dos vías:

a) En primer lugar, se asignarán las plazas a quienes acrediten, por resolución de la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, el dominio de las competencias.

b) En segundo lugar, y sólo en caso de quedar plazas vacantes, la UR diseñará una prueba específica para acreditar dicho dominio de competencias. En este caso, los alumnos se ordenarán de acuerdo a la calificación obtenida en la citada prueba. La convocatoria de la misma será anunciada con, al menos, 48 horas de antelación.

Artículo 21. Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles de Grado.

1. El artículo 56 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, establece que las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, serán resueltas por el Rector de la Universidad de La Rioja.

2. Las solicitudes obtendrán una puntuación máxima de 10 puntos en función de la nota de admisión y de la nota media del expediente académico de los estudios universitarios que el alumno este cursando y que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de admisión} \times 0,75 + \text{nota media del expediente académico} \times 0,25$$

La nota de admisión se calculará conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de esta normativa.

Para el cálculo de la nota media del expediente, se tendrán en cuenta únicamente las asignaturas superadas por el solicitante de acuerdo con las calificaciones que figuren en el certificado académico que aporte en el momento de la solicitud.

2. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán solicitar admisión por el procedimiento general.

3. La adjudicación de plaza en la Universidad de La Rioja dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en la Universidad de La Rioja.

Artículo 22. Admisión en estudios de Grado de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

El artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, establece que las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España serán resueltas por el Rector de la Universidad de La Rioja, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se convalide un mínimo de 30 créditos serán resueltas por el Rector de la Universidad, que actuará de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.

2. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará

la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

3. Los estudiantes que no obtengan convalidación parcial, podrán acceder a la universidad española según lo establecido en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

4. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros totales que hayan obtenido la homologación de su título en España se resolverán en las mismas condiciones que las establecidas para quienes cumplen el requisito contemplado en el artículo 2.b) del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

5. La nota media del expediente académico de los interesados se obtendrá de acuerdo con las equivalencias que se establezcan por el Ministro de Ciencia e Innovación entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del sistema educativo español.

Artículo 23. Adaptación de estudios.

1. Los estudiantes que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán solicitar la admisión a las enseñanzas de Grado que sustituyen a los estudios que están cursando.

2. Excepcionalmente y en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad, la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja podrá habilitar un procedimiento para que quienes se encuentren en esa situación y no hayan obtenido plaza según lo estipulado en el apartado anterior puedan incorporarse a las enseñanzas de Grado que sustituyen a los estudios que están cursando.

Artículo 24. Publicación de listas de admitidos y listas de espera.

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en la página web de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

2. Los estudiantes que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos los que solicitaron en un orden de prelación anterior.

3. Las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

Artículo 25. Reclamaciones.

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar en la Oficina del Estudiante por escrito la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad.

2. Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas de admitidos. Contra las listas definitivas de admitidos se podrá presentar recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja, o bien recurso potestativo de reposición ante el Rector.

CAPÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA.

Artículo 26. Plazos y procedimiento de matrícula.

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, que serán publicados en la página web de la Universidad.
2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para cursar estudios en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 27. Período excepcional de matrícula para titulados que deseen iniciar estudios de segundo ciclo en la Universidad de La Rioja.

Los titulados que hayan sido admitidos en estudios de segundo ciclo de la Universidad de La Rioja en el período excepcional que regula el apartado 4 del artículo 13 de esta normativa, podrán matricularse, tras la publicación de las listas de admisión definitivas, en el plazo que establezca la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja y que será publicado en la página web de la Universidad.

Artículo 28. Matrícula condicional en estudios de Grado.

Aquellos estudiantes con estudios extranjeros no universitarios pendientes de homologación podrán ser admitidos en la Universidad de La Rioja presentando el volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales expedido por el Ministerio en el que se fija el plazo de vigencia. Si, transcurrido dicho plazo, el estudiante no hubiera presentado la credencial definitiva de homologación, su inscripción, así como los exámenes realizados, en su caso, quedarán sin efecto.

Artículo 29. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios de Grado y Máster.

En los estudios oficiales de Grado y Máster el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante podrá matricularse cada año académico variará según el régimen de dedicación que tenga reconocida y según si se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.

1. Estudiantes de nuevo ingreso.
 - a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de 60 ECTS por curso académico.
 - b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de al menos 30 ECTS, no pudiendo excederse el máximo de 48 ECTS por curso académico.
 - c) Estudiantes a tiempo reducido. Deben matricularse de un mínimo de 6 ECTS (salvo en el caso de los Másteres donde el mínimo será de 3 ECTS), debiendo ser el máximo de créditos matriculados inferior a 30 ECTS.

Excepcionalmente, los estudiantes que quieran cursar dos títulos de forma simultánea podrán matricularse de 72 ECTS en un curso académico.

2. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.
 - a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de más de 48 ECTS, no pudiendo excederse el límite máximo de 72 ECTS.
 - b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de al menos 30 ECTS, no pudiendo excederse el máximo de 48 ECTS por curso académico.
 - c) Estudiantes a tiempo reducido. Deben matricularse de un mínimo de 6 ECTS (salvo

en el caso de los Másteres, donde el mínimo será de 3 ECTS), debiendo ser el máximo de créditos matriculados inferior a 30 ECTS.

El mínimo de ECTS de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando al estudiante le quede un número menor de ECTS para finalizar sus estudios.

Artículo 30. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas en estudios de Grado.

1. Matrícula de asignaturas de 2º, 3º o 4º curso. Para poder matricular asignaturas de un curso superior, es necesario tener aprobadas o matriculadas todas las asignaturas de los cursos inferiores.

2. Prácticum del Grado en Educación Primaria. Los estudiantes no podrán matricularse de la asignatura "Practicum" del Grado en Educación Primaria si no tienen superados, al menos, 48 ECTS de asignaturas básicas y obligatorias del primer curso y si no tienen superada o matriculada la asignatura "Organización educativa del centro docente de primaria".

Artículo 31. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios oficiales de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica e Ingeniería Superior.

1. Número máximo de créditos de matrícula. Los alumnos presenciales no podrán matricularse de más de 105 créditos por año académico, de los cuales no más de 90 podrán serlo de primera matrícula en asignaturas de cualquier tipo (salvo convalidaciones).

2. Número mínimo de créditos de matrícula para los estudiantes de nuevo ingreso:

- a) 50 créditos para quienes se matriculen en la Licenciatura de Enología.
- b) 12 créditos para quienes se matriculen en el resto de los segundos ciclos ofertados.

3. Matrícula en segundo curso de Ingeniería Técnica Industrial. En la titulación de Ingeniería Técnica Industrial, especialidades en Mecánica, Electricidad y Electrónica Industrial, para poder matricularse en cualquiera de las asignaturas troncales y obligatorias de segundo y tercer curso, el estudiante deberá haber superado 24 créditos de primer curso.

4. Matrícula en asignaturas optativas. En titulaciones presenciales, el estudiante no podrá matricular más créditos optativos que los exigidos en el plan de estudios que esté cursando, salvo en el caso de que para alcanzar dicho número la última asignatura elegida lo supere.

5. Matrícula en asignaturas de libre configuración con límite de plazas.

a) Cuando la demanda en una asignatura de libre configuración sea superior a las plazas disponibles, la selección se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa de créditos de libre configuración (expediente académico).

b) Los estudiantes podrán solicitar plaza en asignaturas de libre configuración ofertadas por la Universidad de La Rioja o por el Campus Virtual del G9 en los plazos que establezca la Comisión Académica.

c) Los estudiantes que obtengan plaza tras el proceso de selección estarán obligados a matricularse.

Artículo 32. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas de Diplomaturas, Licenciaturas, Ingenierías Técnicas e Ingeniería Superior.

1. "Prácticum" y asignaturas equivalentes

a) Los estudiantes de Magisterio no podrán matricularse de la asignatura "Practicum" si no tienen superados, al menos, 95 créditos de asignaturas troncales, obligatorias y optativas.

b) Los estudiantes de la diplomatura en Trabajo Social no podrán matricularse de las asignaturas "Trabajo social práctico I" y "Trabajo social práctico II" si no tienen superados, al menos, 91 créditos de asignaturas troncales, obligatorias y optativas.

c) Los estudiantes de la licenciatura en Derecho que deseen matricularse en las asignaturas "Practicum II" y "Practicum III" deberán haber superado, al menos, 120 créditos troncales y obligatorios correspondientes a los tres primeros cursos de la licenciatura.

2. Proyecto fin de carrera. Para matricular las asignaturas Proyecto o Trabajo fin de carrera, los estudiantes pueden tener pendientes un máximo de créditos, a saber:

- a) 86 créditos en Ingeniería Industrial
- b) 90 créditos en Ingeniería Técnica Industrial
- c) 86 créditos en Ingeniería Técnica Agrícola
- d) 80,5 créditos en Ingeniería Técnica de Informática de Gestión

Artículo 33. Matrícula en asignaturas de primer y segundo curso y optativas de primer ciclo de titulaciones en proceso de extinción.

1. Quienes se matriculen en el curso 2010-2011 en cualquier asignatura de primer curso de titulaciones que inician su proceso de extinción en dicho curso académico con la implantación de los estudios universitarios oficiales de Grado dispondrán de dos convocatorias de examen en el curso 2010-2011 y otras dos convocatoria de examen en el curso 2011-2012, siempre y cuando no hayan agotado más de dos convocatorias en cursos anteriores. En todo caso, el número total de convocatorias por asignatura de las que dispondrá cada estudiante no podrá ser superior a seis.

2. Quienes se matriculen en el curso 2010-2011 en cualquier asignatura de primer curso de titulaciones que iniciaron su proceso de extinción en el curso académico 2009-2010 dispondrán de dos convocatorias de examen en el curso 2010-2011, siempre y cuando no hayan agotado más de cuatro convocatorias en cursos anteriores. En todo caso, el número total de convocatorias por asignatura de las que dispondrá cada estudiante no podrá ser superior a seis.

3. Quienes se matriculen en el curso 2010-2011 en cualquier asignatura de segundo curso de titulaciones que iniciaron su proceso de extinción en el curso académico 2009-2010 dispondrán de dos convocatorias de examen en el curso 2010-2011 y otras dos convocatoria de examen en el curso 2011-2012, siempre y cuando no hayan agotado más de dos convocatorias en cursos anteriores. En todo caso, el número total de convocatorias por asignatura de las que dispondrá cada estudiante no podrá ser superior a seis.

4. Quienes se matriculen en el curso 2010-2011 en asignaturas optativas de primer ciclo que no han tenido docencia presencial en el curso 2009-2010 dispondrán de dos convocatorias de examen en el curso 2010-2011, siempre y cuando no hayan agotado más de cuatro convocatorias en cursos anteriores. En todo caso, el número total de convocatorias por asignatura de las que dispondrá cada estudiante no podrá ser superior a seis.

5. Quienes se matriculen en el curso 2010-2011 en asignaturas optativas de primer ciclo que no tengan docencia presencial en el curso 2010-2011 dispondrán de dos convocatorias de examen en el curso 2010-2011 y otras dos convocatoria de examen en el curso 2011-2012, siempre y cuando no hayan agotado más de dos convocatorias en cursos anteriores. En todo caso, el número total de convocatorias por asignatura de las que dispondrá cada estudiante no podrá ser superior a seis.

Artículo 34. Modificación de matrícula.

Con carácter general, los estudiantes de Grado y Máster sólo podrán solicitar modificaciones durante los periodos de matrícula establecidos cada año académico.

Artículo 35. Abandono de asignaturas.

1. Después de cada una de las convocatorias oficiales, se podrán abandonar las asignaturas matriculadas como optativas o de libre configuración que no se deseen continuar cursando.

2. El abandono de una asignatura implica la renuncia a las convocatorias pendientes del año académico y la imposibilidad de volver a matricularse de dicha asignatura mientras se permanezca en la misma titulación.

3. Con la solicitud de expedición del título se cierra definitivamente el expediente académico y, por tanto, la Universidad anulará de oficio las asignaturas pendientes del año académico en curso.

Artículo 36. Ampliación de matrícula.

1. Una vez finalizado el período ordinario de evaluación correspondiente a la convocatoria del primer semestre, los estudiantes podrán realizar ampliación de matrícula en los plazos establecidos y publicados en la web con asignaturas exclusivamente de segundo semestre.

2. Aquellos estudiantes que hubieran solicitado convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos dispondrán de un plazo de tres días, a partir de la recepción de la notificación de la resolución, para solicitar la ampliación de matrícula, con independencia de que interpongan recurso de alzada, en su caso.

Las matrículas formalizadas como resultado de una solicitud de ampliación deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

3. No se permitirá la ampliación de matrícula en las siguientes asignaturas:

- a) asignaturas anuales,
- b) "Prácticum" de las Diplomaturas de Maestro y del Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas,
- c) "Trabajo social práctico I" y "Trabajo social práctico II" de la Diplomatura de Trabajo Social,
- d) asignaturas ofertadas por las universidades del Grupo 9 de Universidades.

4. La ampliación de matrícula no podrá superar en ningún caso el límite máximo de créditos establecido para cada año académico y para la modalidad de estudios que el estudiante tenga reconocida.

5. En ningún caso la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura o asignaturas de que se trate.

Artículo 37. Anulación de matrícula.

1. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá producirse bien a petición propia o por parte de la Universidad de La Rioja. El estudiante podrá solicitar anulación parcial o total de matrícula.

2. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos a evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.

Artículo 38. Anulación total o parcial de matrícula a petición del estudiante.

1. Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta el 1 de octubre del curso académico correspondiente. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

2. Los estudiantes podrán solicitar la anulación de matrícula por admisión en otra universidad. El plazo de solicitud será de 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula en la otra Universidad. En caso contrario la matrícula pasará a definitiva, siguiendo su tramitación de

acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

3. De igual manera, los estudiantes podrán solicitar la anulación total o parcial de matrícula en el caso de accidente o enfermedad grave debidamente justificada antes del 1 de diciembre del año académico en curso. En este supuesto, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes al primer plazo de matrícula. Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del estudiante de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o del documento oficial que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

3. La anulación total de matrícula conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 39. Anulación de matrícula por la Universidad.

1. La Universidad podrá anular matrícula por incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos. Comprobado el impago total o parcial de los precios correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio, dictándose la correspondiente resolución.

2. La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.

3. En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los derechos que debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

4. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer.

5. Cuando un alumno haga efectivo un impago que tenía de cursos anteriores se rehabilitarán las posibles calificaciones o convalidaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

Artículo 40. Precios de matrícula.

1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados por la correspondiente Orden del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.

2. El importe mínimo a abonar en concepto de matrícula será el establecido en la Orden anteriormente citada.

3. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:

- a) Precios académicos: producto que resulta de la multiplicación del número de créditos matriculados por el precio unitario de los mismos, según el grado de experimentalidad de la titulación.
- b) Tarifas por servicios y, en su caso, seguro escolar obligatorio.

3. Junto con la cuantía correspondiente a la matrícula se deberá abonar, en el caso de que los hayan suscrito, los servicios voluntarios correspondientes a servicios deportivos y seguro voluntario cum laude.

4. El importe de la matrícula de las asignaturas sin derecho a docencia será el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Artículo 41. Causas de exención o reducción de precios

1. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría general tendrán derecho a la reducción del 50% de las tarifas correspondientes. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente en el periodo de formalización de matrícula.

2. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría especial únicamente deberán abonar las tarifas de documentación y tramitación de matrícula y la del seguro escolar obligatorio, en su caso. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente en el periodo de formalización de matrícula.

3. Quienes tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención de los precios de matrícula (incluidos tanto los precios académicos como las tarifas por servicios). Únicamente abonarán el seguro escolar obligatorio y los servicios voluntarios correspondientes a servicios deportivos y seguro voluntario cum laude, en su caso.

Para hacer efectivo el derecho a la exención de los precios de matrícula, será necesario presentar un certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido, que deberá estar vigente en el período establecido para la formalización de la matrícula.

4. A quienes acrediten su condición de víctimas del terrorismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, se les aplicará la exención de todo tipo de precios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la citada Ley.

5. La matrícula de honor en COU o 2º curso de Bachillerato LOGSE y el Premio extraordinario de Bachillerato darán derecho a matrícula gratuita en primer curso y por una sola vez, salvo las tarifas por servicios. Será necesario presentar una certificación o el libro de escolaridad para su justificación. No podrán acogerse a este beneficio quienes ya hubieran disfrutado de él en su primer año de acceso a la Universidad.

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor obtenidas en la Universidad de La Rioja y en la titulación en la que se realiza la matrícula, se harán efectivas el curso siguiente al de su obtención y una vez calculado el importe de la matrícula.

6. El primer clasificado en cada una de las fases locales de las Olimpiadas académicas de la Universidad de La Rioja recibirá un premio adicional, consistente en la concesión de una bonificación por una cuantía equivalente al importe de los precios académicos de la matrícula en cualquiera de las titulaciones que se imparten en la Universidad de La Rioja. Esta bonificación será aplicable únicamente en la matrícula del año académico siguiente a aquél en el que el alumno finalice sus estudios de Enseñanzas Medias.

Artículo 42. Forma de pago

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria. El pago de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo plazo a principios de curso o de forma fraccionada en dos plazos. Quienes opten por realizar el pago fraccionado de la matrícula deberán abonar:

- a) el primer plazo, correspondiente al 50% del importe de los precios académicos más el importe total de las tarifas por servicios, en el momento de formalizar la matrícula, y
- b) el segundo plazo, correspondiente al 50% restante de los precios académicos, en la segunda quincena de noviembre.

2. Para el pago efectivo de los precios, el alumno indicará en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.